

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R.N. N° 3265-2011

LIMA

Lima, once de octubre de dos mil doce.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el representante del Ministerio Público contra la sentencia de fecha diecisiete de mayo de dos mil once, obrante a fojas doscientos noventa y uno, que absolvió de la acusación fiscal al encausado Wilmer Javier Vela Sachún como autor del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Gavino Cortez Huamán; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo José Antonio Neyra Flores; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el Fiscal Superior al fundamentar su recurso de nulidad, obrante a fojas trescientos cuatro, alega que la sentencia recurrida no ha tenido en consideración las declaraciones a nivel preliminar, instrucción y acto oral del agraviado Gavino Cortez Huamán, quien en forma uniforme y contundente sindicó al acusado Wilmer Javier Vela Sachún como una de las personas que trataron de robarle en el local donde prestaba servicios, lo cual se corrobora con el certificado médico legal de fojas cincuenta y nueve, en el que se concluyó que el agraviado presenta huellas de lesiones traumáticas recientes; asimismo, no se ha tenido en cuenta la declaración testimonial del efectivo policial Ángel Rolando Quispe Mendoza, obrante a fojas ochenta, donde señala que el agraviado reconoció en todo momento al encausado Wilmer Javier Vela Sachún y al menor Gean Marco Gómez Riquelme, como los sujetos que participaron en el intento de robo de su arma de fuego; indica, que si bien es cierto el encausado ha negado haber cometido los hechos materia de investigación, hay que tener en cuenta que sus versiones no han sido uniformes en cuanto a las circunstancias en que rodearon el

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R.N. N° 3265-2011

LIMA



hecho investigado. **Segundo:** Que, según la acusación fiscal, obrante a fojas doscientos dieciséis, el ocho de mayo de dos mil ocho, siendo las veintitrés horas con cuarenta minutos, aproximadamente, en circunstancias que el agraviado Sub Oficial Técnico de Tercera Gavino Cortez Huamán se encontraba de servicio individualizado en el Centro Comercial San Pedro de Ichu, ubicado en la avenida Caquetá número mil cuatrocientos – Rímac, se le aproximaron diez sujetos, entre ellos el encausado Wilmer Javier Vela Sachún, con el objeto de sustraerle sus pertenencias personales, por lo que el agraviado efectuó disparos al aire para tratar de disuadirlos, produciéndose un forcejeo con el arma de fuego que tenía el agraviado en su mano derecha, saliendo un disparo que impactó en el menor Gean Marco Gómez Riquelme, quien se encontraba con el encausado, por lo que los demás sujetos procedieron darse a la fuga, logrando intervenir al procesado.

Tercero: Que, de autos se advierte como pruebas de cargo concretas, el certificado médico legal del agraviado efectivo policial Gavino Cortez Huamán, obrante a fojas cincuenta y nueve, en donde se concluye que presenta huellas de lesiones traumáticas recientes, así como sus declaraciones a nivel policial, instrucción y acto oral, obrantes a fojas once, ciento veintiséis y doscientos cincuenta y dos, respectivamente, en las que refiere en concreto que el día de los hechos investigados, diez sujetos trataron de atacarlo, por lo cual como medida de prevención sacó su arma de fuego e hizo un disparo disuasivo al aire, pero dichos sujetos se le abalanzaron, entre los cuales se encontraban el encausado Wilmer Javier Vela Sachún y el menor Gian Marco Gómez Riquelme, precisando que estando al forcejeo que tuvo con uno de sus agresores que no fue detenido, se le escapó un tiro



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R.N. N° 3265-2011

LIMA

del arma de fuego que le impactó en la rodilla al menor Gómez Riquelme; sin embargo, incurre en incoherencias y contradicciones en las referidas declaraciones, debido a que indica que fue atacado por diez personas, pero que sólo forcejeó con una de ellas, asimismo, en un primer momento indicó que el encausado Vela Sachún y el menor Gómez Riquelme solo estuvieron en el mencionado grupo agresor, sin embargo, en acto oral refirió que el encausado le rebuscó sus bolsillos, para luego retractarse y decir que fue el menor quien lo hizo, sin perjuicio de indicar, que su versión respecto a la intervención policial del encausado Vela Sachún y el menor herido Gómez Riquelme es disímil respecto a la brindada a nivel de instrucción por el efectivo policial Angel Rolando Quispe Mendoza a fojas ochenta, quien refirió que el agraviado le manifestó que dos sujetos y no diez habían tratado de robarle su arma de fuego, logrando sus capturas. **Cuarto:** Que, estando a lo anotado en el considerando anterior y a la versión del encausado Wilmer Javier Vela Sachún en sus respectivas declaraciones a nivel preliminar, instrucción y acto oral, obrantes a fojas catorce, setenta y cinco y doscientos cuarenta y cuatro, respectivamente respecto a los hechos investigados, esto es, que el efectivo policial agraviado vestido de civil salió del interior de una tienda comercial y golpeó a su amigo Gian Marco Gómez Riquelme tildándolo de ratero con palabras soeces, para luego dispararle en la pierna, tratando de tergiversar la verdad de los hechos para encubrir su responsabilidad y negligencia como Policía Nacional al haberle disparado sin motivo alguno a un menor de edad (versión ratificada por las declaraciones referenciales de los menores Luis Daniel Ávalos Villavicencio, Gerson Eduardo Ávalos Villavicencio y Gean Marco Gómez Riquelme, obrantes a fojas ochenta y dos, ochenta y cinco y ciento sesenta y nueve);

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R.N. N° 3265-2011
LIMA

este Supremo Tribunal considera que en el presente caso existe duda razonable en cuanto a la responsabilidad penal del encausado Wilmer Javier Vela Sachún en el delito imputado, siendo de aplicación al presente caso el principio universal del *indubio pro reo*, en consecuencia la sentencia recurrida se encuentra conforme con el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Procedimientos Penales. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fecha diecisiete de mayo de dos mil once, obrante a fojas doscientos noventa y uno, que absolvió de la acusación fiscal al encausado Wilmer Javier Vela Sachún por el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Gavino Cortez Huamán, con lo demás que contiene; y los devolvieron. Intervienen los señores Jueces Supremos Santa María Morillo y Tello Gilardi, por el período vacacional y licencia de los señores Jueces Supremos Villa Stein y Salas Arenas, respectivamente.

S.S.

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

TELLO GILARDI

SANTA MARÍA MORILLO

NF/rjmr

11 9 MAR 2013